Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 045-2024-INAIGEM/PE

Huaraz, 17 de setiembre de 2024.

VISTO:

El Informe Técnico Nº 001-2024-INAIGEM-AS Nº 8-2024-INAIGEM-CS-1 emitido por los integrantes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 8-2024-INAIGEM-CS-1, el Informe N° D001422-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2024 de la Especialista Responsable de Logística, en el que se solicita declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección AS N°08-2024-INAIGEM, retrotrayendo el mismo a la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las bases, el Informe N° D000432-OADM-GG-INAIGEM-2024 de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° D000115-OAJ-GG-INAIGEM-2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30286 se crea el Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (INAIGEM), como organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y personería jurídica de derecho público, el cual constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2020-MINAM, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña - INAIGEM, documento técnico, normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, orientada al logro de su misión, visión y objetivos;

Que, mediante Memorando Nº D000054-DIG-PE-INAIGEM-2024, de fecha 29 de febrero de 2024, la Dirección de Investigación en Glaciares (DIG) remite a la Oficina de Administración los términos de referencia para la adquisición de una (01) campana extractora metálica de polvos para el laboratorio de investigación en geotécnica del INAIGEM, en el marco de la ejecución de la IOARR con CUI Nº 2465889; requerimiento que fue subsanado mediante Memorando Nº D000125-DIG-PE-INAIGEM-2024, de fecha 16 de abril 2024;

Que, mediante Informe Nº D001220-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2024, la Especialista Responsable de Logística emite el informe respecto de la indagación de mercado y solicita se emita el Certificado de Crédito Presupuestario; siendo que, a través del Memorando Nº D001118-OPPM-GG-INAIGEM-2024, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite el Certificado de Crédito Presupuestario Nº 444-2024;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia General Nº 053-2024-INAIGEM/GG, de fecha 09 de agosto de 2024, se realiza la quinta modificación del Plan Anual de Contrataciones 2024 del INAIGEM, en donde se incluyó el procedimiento de

FIRMA DIGITAL
INAIGEM
Firmado digitalmente por DURAN ROJO Maritza Mabel FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2024 15:30:11 -05:00

FIRMA DIGITAL
INAIGEM
Firmado digitalmente por TRISTAN ZUÑIGA Benjamin FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2024 15:13:56 -05:00

INAIGEM V.B Digital
Firmado digitalmente por GUEVARA CAJO Fiorella Elizabeth FAU 20600404262 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.09.2024 12:45:52 -05:00

contratación para la adquisición de una campana extractora metálica de polvos con cabina para el laboratorio de investigación en geotecnia del INAIGEM – IOARR – CUI Nº 2465889;

Que, a través del Memorando Nº D001596-OADM-GG-INAIGEM-2024, la Oficina de Administración aprueba el expediente de contratación; siendo que, mediante Memorando Nº D000254-GG-INAIGEM-2024, la Gerencia General designa a los miembros del Comité de Selección. Asimismo, a través del Memorando Nº D001644-OADM-GG-INAIGEM-2024, la Oficina de Administración, en mérito a la delegación de facultades establecida en el literal b) del numeral 2.4. del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 02-2024-INAIGEM/PE, aprueba las Bases del Procedimiento de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 08-2024-INAIGEM-CS-1. En tal sentido, con fecha 14 de agosto de 2024 se publicó en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) la AS-SM-8-2024-INAIGEM-CS-1 cuyo objeto es la adquisición de una (01) Campana Extractora Metálica de polvos con cabina para el laboratorio de investigación en geotecnia del INAIGEM IOARR - CUI N° 2465889;

Que, el Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INAIGEM-CS-1, mediante Informe Técnico N° 001-2024-INAIGEM-AS N° 08-2024-INAIGEM-CS-1, solicita la nulidad de dicho procedimiento, en aplicación del supuesto "contravención de las normas legales" del numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; por cuanto, el Pliego de absolución de consultas y observaciones y la Integración de bases, ambos publicados en el SEACE con fecha 21 de agosto de 2024, modificaron sustancialmente el requerimiento, así como que no se gestionó la previsión presupuestal para los ejercicios 2025 y 2026;

Que, así también, la Especialista Responsable de Logística, a través del Informe Nº D001422-LOG-OADM-GG-INAIGEM-2024, concluye señalando que *"(…) se configura el supuesto de contravención de normas legales, debido a los ajustes sustanciales que modifica las condiciones primigenias establecidas en las especificaciones técnicas que resultó de las consultas u observaciones de la integración de las bases, y la falta de la previsión presupuestal para los ejercicios 2025 y 2026 (presupuesto no previsto para estos ejercicios), pon ello, corresponde declarar la nulidad de oficio del presente procedimiento de selección. De esa manera, corresponde señalar retrotraer el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 8-2024-INAIGEM-CS-1, hasta la etapa de absolución de consultas u observaciones e integración de las bases";*

Que, asimismo, la Oficina de Administración, en el Informe Nº D000432-OADM-GG-INAIGEM-2024, señala que, en aplicación de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 44 numeral 44.1, corresponde declarar nulidad de oficio por la causal "*contravengan las normas legales*" y retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, respecto de la nulidad de oficio, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que *"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (…)";*

Que, asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que la Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza de conformidad con las reglas previstas en los artículos 71 al 76; siendo que, el numeral 72.7 del artículo 72 del mismo cuerpo normativo prescribe que, *"En caso el pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases incurra en alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley, corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de este acto. Esta facultad es delegable";*

Que, el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, señala que si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación; siendo que, en el expediente remitido, no se advierte que el Comité de Selección haya dado cumplimiento a dicha disposición;

Que, asimismo, dado que el Pliego de absolución de consultas y observaciones y la Integración de Bases modificaron la forma de pago, disponiendo que el 90% correspondía a la prestación principal y el otro 10% para la prestación accesoria (a razón de 5% para el primer año y 5% para el segundo año), se ha vulnerado lo establecido en el literal k) del numeral 42.3 del artículo 42 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por cuanto, con dicha modificación, se debió haber tramitado la previsión presupuestal correspondiente y tampoco se gestionó;

Que, respecto de la nulidad de oficio, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) ha expresado en diversas oportunidades, entre ellas en la Opinión Nº 018-2018/DTN, que dicha figura constituye una herramienta que permite al titular de la entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección;

Que, por las razones expuestas y la normativa invocada, corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INAIGEM-CS-1, por haber incurrido en la causal de contravención de normas legales, prevista en el numeral 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa anterior en la que se produjeron los vicios, esto es a la fase absolución de consultas, observaciones e integración de bases;

Que, sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, se debe remitir copias a la Secretaria Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que se realice el correspondiente deslinde responsabilidades con relación a los vicios que han generado la nulidad de la Adjudicación Simplificada N° 08-2024-INAIGEM-CS-1;

Con el visado de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF; Ley Nº 30286 – Ley de creación del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM; la Resolución Suprema N° 003-2023-MINAM de designación de

Presidente Ejecutivo y en uso de las atribuciones establecidas en el literal b) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del INAIGEM, cuya Sección Primera fue aprobada por Decreto Supremo Nº 005-2020-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Declaración de nulidad de oficio

Declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada Nº 08-2024-INAIGEM-CS-1, para la adquisición de una (01) Campana Extractora Metálica de polvos con cabina para el laboratorio de investigación en geotecnia del INAIGEM - IOARR - CUI N° 2465889.

Artículo 2. Disposición

Retrotraer el procedimiento de selección antes precisado hasta la etapa de absolución de consultas, observaciones e integración de bases.

Artículo 3. Notificación

Comunicar la presente Resolución a la Gerencia General, a la Oficina de Administración y a los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada Nº 08-2024-INAIGEM-CS-1 para su conocimiento y demás fines legales que correspondan para la continuación de dicho procedimiento.

Artículo 4. Remisión de copias a Secretaría Técnica

Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la entidad, a fin de que se realice el deslinde de responsabilidad con relación a los vicios que han generado la nulidad del presente procedimiento de selección.

Artículo 5. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva en el portal institucional del Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña – INAIGEM (www.gob.pe/inaigem).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMA DIGITAL
INAIGEM
INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN EN GLACIARES Y ECOSISTEMAS DE MONTAÑA

Firmado digitalmente por FUENTEALBA DURAND Beatriz FAU 20600404262 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.09.2024 20:45:34 -05:00

BEATRIZ FUENTEALBA DURAND
Presidenta Ejecutiva
INAIGEM